

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 427

SAN SALVADOR, VIERNES 3 DE ABRIL DE 2020

NUMERO 70

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 610.- Reformas a la Ley Transitoria para la entrega de la Compensación Económica y Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros. 2-4

Decreto No. 613.- Disposiciones Transitorias a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por efectos del Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. 5-7

Decreto No. 618.- Reforma a la Ley Transitoria para Diferir el Pago de Facturas de Servicios de Agua, Energía Eléctrica y Telecomunicaciones (Teléfono, Cable e Internet). 8-9

Acuerdo No. 573.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 131 ordinal 32° de la Constitución, y artículo 54 y siguientes del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, se nombra Comisión Especial. 10

Acuerdo No. 588.- Se acuerda sustituir al Diputado Julio César Fabián, por el Diputado Mauricio Ernesto Vargas Valdez, en Comisión Especial de Antejuiicio. 10-11

Acuerdos Nos. 496, 497, 498, 499, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 528, 529, 530, 531, 532, 536, 545, 546, 553, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563 y 564.- Se llama a Diputados y Diputadas Suplentes, para que concurran a formar asamblea. 11-27

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-0396.- Disposiciones Transitorias y de excepción con respecto al procedimiento de pago a proveedores contenido en el Acuerdo No. 15-1973 de fecha veintuno de noviembre de dos mil dieciocho, "Instructivo para Adquisición de Bienes y Servicios del Paquete Escolar para Estudiantes de los Centros Educativos Oficiales, Subvencionados y Subsidiados, y Pago a Proveedores", modificando para el periodo que dure el Estado de Emergencia Nacional, el Romano III. 28-33

Pág.

Acuerdo No. 15-0398.- Se delegan funciones al señor Viceministro de Educación, y Viceministro de Ciencia y Tecnología. 34

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 79.- Se acuerda incorporar a la especialidad de Diplomado de Estado Mayor, al señor MYR. PA José Aquilino Sigüenza Sigüenza. 34

MINISTERIO DE SALUD

RAMO DE SALUD

Decreto No. 16.- Medidas de Control de la Importación y Utilización de las Pruebas de Detección para el COVID-19. 35-36

Decreto No. 17.- Directrices para el Sector Transporte Público de Pasajeros en el Marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19. 36-37

Decreto No. 18.- Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Restringir a todas las Personas su Circulación en Playas, Balnearios y Centros Turísticos. 38-39

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 3 y 30.- Ordenanzas Transitorias de Condonación de Multas e Intereses Moratorios de Tasas e Impuestos de los municipios de Antiguo Cuscatlán y Santa Tecla. 40-44

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 610

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo n°. 874, de fecha 3 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial n.º 14, Tomo 418, de fecha 22 de enero de ese mismo año, se emitió la Ley Transitoria para la Entrega de la Compensación Económica y Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, con el objeto de mantener inalterable el costo del pasaje de microbuses y autobuses.
- II. Que en el Diario Oficial número 5, Tomo 382, de fecha 9 de enero del año 2009, se publicó el Acuerdo número 1, de fecha 8 del mismo mes y año, por medio del cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda hizo públicas la reducción de las tarifas del servicio público de transporte colectivo de Pasajeros.
- III. Que no obstante los diversos incrementos que en los mercados han tenido los insumos y materia prima relacionados con el transporte público y en la canasta básica en general, se ha logrado proteger la economía familiar de las personas que hacen uso del transporte público de pasajeros al mantener inalterados en los niveles actuales el costo del pasaje del autobús y microbús por medio de la implementación de la Ley Transitoria para la Entrega de la Compensación Económica y Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros.
- IV. Que con el objeto de hacer eficiente el pago de la entrega de la compensación económica, se vuelve necesario emitir las reformas pertinentes al decreto enunciado en el numeral I.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y diputados Raúl Beltrhan, Nidia Díaz, Rocío Yamileth Menjívar Tejada, José Serafín Orantes Rodríguez y Jaime Orlando Sandoval Leiva.

DECRETA, las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY TRANSITORIA PARA LA ENTREGA DE LA COMPENSACIÓN
ECONÓMICA Y ESTABILIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS**

Art. 1.- Refórmase el artículo 9, de la siguiente manera:

"Art. 9. El Viceministerio de Transporte deberá requerir mensualmente los recursos necesarios para transferir a los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte colectivo y masivo de pasajeros.

Dicha transferencia se hará a los diez días hábiles después de haber finalizado el mes de servicio de que se trate.

Los concesionarios y permisionarios serán los responsables de presentar oportunamente los comprobantes de cobro para el pago de la compensación."

Art. 2.- Refórmase el artículo 10, de la siguiente manera:

"Art. 10. Para los efectos del artículo anterior, se entenderá por concesionarios, a aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio público de transporte colectivo y/o masivo de pasajeros y que hayan suscrito un contrato de concesión con el Estado; y por permisionarios, aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio público de transporte colectivo y/o masivo de pasajeros y que cuenten con el correspondiente permiso de explotación del servicio público vigente.

Para tener derecho a la compensación indicada en el artículo precedente, el beneficiario deberá ser concesionario o permisionario vigente del servicio público de transporte colectivo o masivo de pasajeros, tener tarjeta de circulación vigente y deberá brindar el servicio con unidades de transporte cuya edad sea menor o igual a los veinte años.

La concesión a que se refiere el inciso anterior, se entenderá la modalidad de contrato o convenio de concesión vigente, o que hayan sido beneficiados por el Decreto Legislativo No. 1220, de fecha 11 de abril del 2003, publicado en el Diario Oficial n.º 94, Tomo 359 del 26 de mayo de ese mismo año."

Art. 3.- Refórmase el artículo 11, de la siguiente manera:

"Art. 11. El pago de los beneficios de la presente ley, se hará efectivo al concesionario o permisionario del servicio público de transporte colectivo y masivo de pasajeros que haya cumplido con los requisitos señalados en el Reglamento de esta ley y los señalados en el artículo 7."

Art. 4.- Refórmase el artículo 12, de la siguiente manera:

"Art. 12. De comprobarse alteración o falsedad en la información o documentación presentada por los concesionarios o permisionarios para gozar de los beneficios de la presente ley, se procederá a la suspensión del goce de dicho beneficio; ello sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Procederá asimismo la suspensión del goce de los beneficios fijados en la presente Ley, cuando el concesionario o permisionario del servicio público de transporte no adopte en sus unidades las directrices emanadas del Viceministerio de Transporte, las cuales serán fijadas en el Reglamento de esta Ley, todo con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios de dicho servicio.

La suspensión que de conformidad con este artículo se imponga, no podrá ser superior a tres meses.

Vencido el período de suspensión, el concesionario o permisionario estará facultado para continuar gozando de los beneficios fijados en la presente Ley, siempre que haya cumplido con las condiciones fijadas por el Viceministerio de Transporte."

Art. 5.- Refórmase el artículo 13, de la siguiente manera:

"Art. 13. Un Reglamento Especial a la presente ley desarrollará los procedimientos, mecanismos y requisitos que se exigirán a los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte colectivo y masivo de pasajeros para gozar de los beneficios de la presente ley."

Art. 6.- Refórmase el artículo 22, de la siguiente manera:

"Art. 22. La presente ley es de orden público, por lo que sus efectos y reformas se retrotraen al día 1º de diciembre de 2019."

Art. 7.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,

PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,

PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,

TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,

CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,

SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,

TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,

CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,

SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE.

DECRETO N.º 613

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo n.º 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 52, Tomo n.º 426, de la misma fecha, se declaró el "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por Covid-19"; el cual tiene vigencia por el plazo de 30 días, como consecuencia del riesgo e inminente afectación por la referida pandemia, a fin de prevenirla de manera eficiente y lograr su control, para velar por la salud y el bienestar de toda la población a través de la adopción de diversas medidas que coadyuven a solventarla.
- II. Que por Decreto Legislativo n.º 594, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 53, Tomo n.º 426, del día 15 de marzo de 2020, se emitió la "Ley de restricción temporal de derechos constitucionales concretos para atender la pandemia covid-19", la cual restringe temporalmente en el marco de la emergencia por la pandemia, los derechos a la libertad de tránsito, el derecho a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito, y el derecho a no ser obligado a cambiarse de domicilio.
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo n.º 12, el Órgano Ejecutivo en el ramo de Salud, decretó "Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia por covid-19", de fecha 21 de marzo de 2020, el cual fue publicado en el Diario Oficial n.º 59, Tomo n.º 426, de esa misma fecha; para el plazo de treinta días contados a partir de su publicación; para prevenir el peligro de propagación, limitando el tránsito y reunión en todo el territorio de El Salvador, para proteger el ejercicio del derecho a la salud y vida, previniendo, y en su caso conteniendo, la propagación inminente de la enfermedad COVID-19, con las excepciones previstas en el mismo, no encontrándose dentro de estas de manera expresa, regulaciones acerca de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, ni sus miembros en general, como parte de las entidades que pueden circular y reunirse bajo condiciones de normalidad, para generar las decisiones internas que les corresponden dentro de su régimen estatutario particular.
- IV. Que según lo estipula el artículo 27 inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro "Los administradores y representantes legales de una asociación o fundación comprobarán su calidad con el testimonio de la escritura de constitución de la entidad y de modificación en su caso y con la certificación del punto de acta en que conste su nombramiento o elección, debidamente inscrito en el registro"; de manera que el cumplimiento regular de dicha disposición implicaría llevar a cabo reuniones de organismos de dirección o de juntas generales de los miembros, para llevar a cabo el respectivo nombramiento o elección, y la posibilidad de que se presenten de manera ulterior a ello las respectivas solicitudes de inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, cuyas labores ordinarias de inscripción y registro, se han visto afectadas como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, y de la Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para Atender la Pandemia COVID-19, lo mismo que las posibilidades de reunirse y de trasladarse a presentar las antedichas solicitudes de inscripción, por parte de las respectivas Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro que estuvieren interesadas en actualizar sus correspondientes administraciones o representaciones.
- V. Que en vista de las razones indicadas en el considerando precedente, y en el marco del Estado de Emergencia Nacional y de la Ley de Restricción Temporal también ahí relacionados, se hace necesario que por razones constitucionales de seguridad jurídica para las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, así como para los derechos y obligaciones de terceros que con ellas se relacionan, se establezca

un régimen transitorio que les permita acreditar a las personas naturales específicas de que se trate, la representación legal que, dentro del respectivo derecho fundamental a la libertad de asociación en su vertiente colectiva que corresponde a tales asociaciones y fundaciones, han decidido nombrar o elegir para materializar su voluntad en actos jurídicos específicos que sean necesarios para la consecución de sus loables fines; de manera que se regule transitoriamente la situación de las credenciales de elección de órganos de administración, que han perdido vigencia o la pierdan durante la vigencia del estado de emergencia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial,

DECRETA:

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS A LA LEY DE ASOCIACIONES Y
FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, POR EFECTOS DEL ESTADO DE
EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19.**

Art. 1.- Que los órganos de administración de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro legalizadas en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, cuya credencial se encuentra debidamente inscrita, pueden seguir ejerciendo su representación legal y las funciones para los cuales fueron nombrados, de manera transitoria, únicamente por el plazo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, no obstante la credencial de elección de los mismos, se encuentre en las siguientes condiciones:

- a) Debidamente inscrita en dicho registro y finaliza el período de elección, durante el plazo en que se encuentre vigente el estado de emergencia nacional.
- b) El período de elección finalizó antes de la declaratoria de estado de emergencia nacional y se encuentra en trámite la aprobación de una nueva credencial.
- c) El período de elección finalizó sesenta días antes de la declaratoria de estado de emergencia nacional y se encuentran imposibilitados para realizar convocatoria de asamblea general de miembros o administradores, según sea el caso.

Las personas que en el ejercicio de la representación que les fue otorgada y su vigencia finalizó antes del Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, así como aquellas cuyo plazo de vigencia finaliza en el transcurso de la vigencia de ambas normativas, deberán rendir cuentas ante las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro a quienes representen bajo las condiciones de validez que se otorgan mediante el presente Decreto, y serán responsables por los daños y perjuicios que puedan irrogarles a las respectivas Asociaciones y Fundaciones, así como a los terceros que con ellos celebren actos jurídicos en carácter de representantes transitorios, sin perjuicio de las responsabilidades penales que puedan deducirse.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán el plazo en que se encuentre en vigencia el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, al día primero del mes de abril del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,

PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,

PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,

TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,

CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,

SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,

TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,

CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,

SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DECRETO N.° 618

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.° 601, de fecha 20 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.° 58, Tomo n.° 426 de la misma fecha, se emitió la Ley Transitoria para Diferir el Pago de Facturas de Servicios de Agua, Energía Eléctrica y Telecomunicaciones (Teléfono, Cable e Internet), con el fin de mitigar el impacto económico que pudieran provocar las medidas sanitarias adoptadas para evitar la propagación del COVID-19.
- II. Que en el artículo 2 inciso 3° de la ley mencionada se estableció que: "En el caso de la factura de energía eléctrica se dispone que cuando se trate de personas naturales se aplicará estos beneficios solamente si su factura tiene un consumo de hasta 200/Kwh mes y se incluirá el consumo de energía eléctrica de las Juntas de Agua, proyectos comunitarios, municipales y sus diferentes acepciones".
- III. Que con el objeto de beneficiar a un mayor número de personas naturales con los efectos de la Ley Transitoria antes mencionada, es necesario incrementar de 200/Kwh a 250/Kwh a fin de salvaguardar la economía familiar de los hogares que se encuentran en el rango de consumo de energía detallados en el presente romano.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio de la Ministra de Economía,

DECRETA, la siguiente:

REFORMA A LA LEY TRANSITORIA PARA DIFERIR EL PAGO DE FACTURAS DE

SERVICIOS DE AGUA, ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES

(TELÉFONO, CABLE E INTERNET)

Art.- 1.- Refórmase el inciso tercero del artículo 2, de la siguiente manera:

"En el caso de la factura de energía eléctrica se dispone que cuando se trate de personas naturales se aplicará estos beneficios solamente si su factura tiene un consumo de hasta 250/Kwh-mes y se incluirá el consumo de energía eléctrica de las Juntas de Agua, proyectos comunitarios, municipales y sus diferentes acepciones."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los un días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,

PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,

PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,

TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,

CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,

SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,

TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,

CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,

SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 573

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, conocido el Dictamen Favorable No. 23 de la Comisión Política, de fecha veintisiete de los corrientes, en el sentido se conforme una comisión especial para investigar todos los hechos acaecidos antes, durante y después del golpe de estado fallido contra la Asamblea Legislativa, el 09 de febrero del año 2020; ACUERDA: de conformidad a lo establecido en el artículo 131 ordinal 32° de la Constitución, y artículo 54 y siguientes del Reglamento Interior de esta Asamblea, nombrar: "COMISIÓN ESPECIAL PARA INVESTIGAR TODOS LOS HECHOS ACAECIDOS ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DEL GOLPE DE ESTADO FALLIDO CONTRA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EL 09 DE FEBRERO DEL AÑO 2020", quedando integrada con los diputados y cargos siguientes: Presidente: Alberto Armando Romero Rodríguez, Secretario: Jorge Schafik Handal Vega Silva, Relator: Rodolfo Antonio Parker Soto, Vocales: Dina Yamileth Argueta Avelar, René Alfredo Portillo Cuadra y Guillermo Antonio Gallegos Navarrete. Esta comisión especial fue juramentada conforme lo establece el artículo 235 de la Constitución. COMUNIQUESE.

PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LOPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZALEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUIN MEJIA,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 588

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador; vista la solicitud de varios diputados; para se modifique el Acuerdo Legislativo No. 569 de fecha 27 de febrero del presente año, en el sentido de sustituir al diputado Julio Cesar Fabián Perez por el diputado Mauricio Ernesto Vargas Valdez en la Comisión Especial de Antejuiicio contra el diputado Norman Noel Quijano González. ACUERDA: sustituir al diputado Julio Cesar Fabián Perez por el diputado Mauricio Ernesto Vargas Valdez en la Comisión Especial de Antejuiicio contra el diputado Norman Noel Quijano González. COMUNIQUESE.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LOPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZALEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUIN MEJIA,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 496.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado JOSÉ ANDRÉS HERNÁNDEZ VENTURA, se le ha concedido licencia sin goce de sueldo, en el periodo comprendido, del 6 al 10 de enero de 2020; según Acuerdo de Junta Directiva No. 1548 de fecha 11 de diciembre del 2019; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente MERCEDES GÓMEZ DE MORALES, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.-COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LOPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZALEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUIN MEJIA,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 497.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado OSIRIS LUNA MEZA, se le ha concedido licencia sin goce de sueldo, por tiempo indefinido, a partir del día 18 de junio de 2019; según Acuerdo de Junta Directiva No. 908 de fecha 19 de junio del 2019; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente SONIA MARITZA LÓPEZ ALVARADO, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LOPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZALEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUIN MEJIA,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 498

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO, se le ha concedido licencia sin goce de sueldo, por tiempo indefinido, a partir del día miércoles 12 de junio de 2019; según Acuerdo de Junta Directiva No. 884 de fecha 12 de junio del 2019; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente REBECA ABIGAIL CERVANTE GODOY, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LOPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZALEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUIN MEJIA,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 499

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ, se le ha designado en misión oficial, en el periodo comprendido, del 14 al 18 de enero de 2020; según Acuerdo de Junta Directiva No. 1474 y 1670, de fecha 6 de diciembre de 2019 y 8 de enero del 2020; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente YANIRA MARLENE PERAZA DE SALAZAR, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LOPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZALEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUIN MEJIA,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 516.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Secretaria Directiva Diputada PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO, se le ha designado en misión oficial, en el periodo comprendido, del 31 de enero al 8 de febrero del 2020; según Acuerdo de Junta Directiva No. 1674 de fecha 8 de enero del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JORGE ANTONIO DÁRDANO SOSA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LOPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZALEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUIN MEJIA,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 517.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado RODRIGO ÁVILA AVILÉS, se le ha designado en misión oficial, en el periodo comprendido, del 31 de enero al 8 de febrero del 2020; según Acuerdos de Junta Directiva No. 1666 y 1746 de fecha 8 y 22 de enero del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente ANDRÉS ERNESTO LÓPEZ SALGUERO, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LOPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZALEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUIN MEJIA,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 518.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada SILVIA ALEJANDRINA CASTRO FIGUEROA, se le ha concedido licencia con goce de sueldo en el periodo comprendido, del 27 al 31 de enero del 2020; según Acuerdo de Junta Directiva No. 1764 de fecha 29 de enero del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente MERCEDES GÓMEZ DE MORALES, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LOPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZALEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUIN MEJIA,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 519.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado JORGE ADALBERTO JOSUÉ GODOY CARDOZA, se le ha designado en misión oficial, en el periodo comprendido, del 3 al 7 de febrero del 2020; según Acuerdo de Junta Directiva No. 1699 de fecha 15 de enero del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente DELIA MARINA AGUILAR VISCARRA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LOPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZALEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUIN MEJIA,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 520.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Secretario Directivo, Diputado REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, se le ha designado en misión oficial, en el periodo comprendido, del 2 al 7 de febrero del 2020; según Acuerdo de Junta Directiva No.1741 de fecha 22 de enero del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente MARÍA NOEMY GARCÍA CORVERA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LOPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZALEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUIN MEJIA,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 521.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado MANUEL ORLANDO CABRERA CANDRAY, se le ha designado en misión oficial, en el período comprendido, del 2 al 8 de febrero del 2020; según Acuerdo de Junta Directiva No.1742 de fecha 22 de enero del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4°, de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente SURY VERÓNICA CORNEJO DE DÍAZ, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,

PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 522.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Secretario Directivo, Diputado LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, se le ha designado en misión oficial, en el período comprendido, del 30 de enero al 3 de febrero del 2020; según Acuerdo de Junta Directiva No.1700 de fecha 15 de enero del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4°, de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JORGE ARMANDO GODOY RODRÍGUEZ, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,

PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 523.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, se le ha designado en misión oficial, en el período comprendido, del 31 de enero al 8 de febrero del 2020; según Acuerdos de Junta Directiva No.1666 y 1746 de fecha 8 y 22 de enero del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4º, de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente RAMIRO GARCÍA TORRES, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 528.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Vicepresidenta de esta Asamblea, Diputada YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ, se le ha designado en misión oficial, en el período comprendido, del 31 de enero al 8 de febrero del 2020; según Acuerdos de Junta Directiva No.1666 y 1746 de fecha 8 y 22 de enero del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4º, de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente VÍCTOR HUGO SUAZO ÁLVAREZ, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 529.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Secretaria Directiva, Diputada NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA, se le ha designado en misión oficial, en el período comprendido, del 31 de enero al 8 de febrero del 2020; según Acuerdos de Junta Directiva No.1666 y 1746 de fecha 8 y 22 de enero del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4°, de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente MARÍA IMELDA RIVAS DE AUCEDA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 530.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada MARÍA ELIZABETH GÓMEZ PERLA, se le ha designado en misión oficial, en el período comprendido, del 2 al 8 de febrero del 2020; según Acuerdo de Junta Directiva No.1742 de fecha 22 de enero del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4°, de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente VILMA ESTER SALAMANCA FUNES, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 531.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado MILTON RICARDO RAMÍREZ GARAY, se le ha designado en misión oficial, en el período comprendido, del 9 al 15 de febrero del 2020; según Acuerdo de Junta Directiva No.1730 de fecha 22 de enero del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4°, de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente ALEXANDRA RAMÍREZ AGUILAR, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 532.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada AUDELIA GUADALUPE LÓPEZ VÁSQUEZ, se le ha designado en misión oficial, en el período comprendido, del 23 al 27 de febrero del 2020; según Acuerdo de Junta Directiva No.1744 de fecha 22 de enero del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4°, de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente REINA GUADALUPE VILLALTA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 536.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Vicepresidente de esta Asamblea, Diputado ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ, se le ha designado en misión oficial, en el período comprendido, del 30 de enero al 3 de febrero del 2020; según Acuerdo de Junta Directiva No.1700 de fecha 15 de enero del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4°, de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente MELISSA YAMILETH RUIZ RODRÍGUEZ, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 545.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado RICARDO ANDRÉS VELÁSQUEZ PARKER, se le ha concedido licencia con goce de sueldo, en el período comprendido, del 8 al 16 de febrero de 2020; según Acuerdo de Junta Directiva No.1839 de fecha 5 de febrero del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4°, de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JULIO TITO MANCÍA ARRUÉ, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,

PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 546.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado JUAN CARLOS MENDOZA PORTILLO, se le ha concedido licencia con goce de sueldo, en el período comprendido, del 4 al 8 de febrero de 2020; según Acuerdo de Junta Directiva No.1819 de fecha 5 de febrero del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4°, de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JORGE ARMANDO GODOY RODRÍGUEZ, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagarsele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,

PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 553.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada EEILEEN AUXILIADORA ROMERO VALLE, se le ha concedido licencia con goce de sueldo, en el período comprendido, del 12 al 17 de febrero de 2020; según Acuerdo de Junta Directiva N° 1918 de fecha 12 de febrero del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4°. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente MARÍA NOEMY GARCÍA CORVERA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 555.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Secretaria Directiva, Diputada PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO, se le ha designado en misión oficial, en el período comprendido, del 22 al 27 de febrero de 2020; según Acuerdos de Junta Directiva N° 1745 y 1849 de fecha 22 de enero y 10 de febrero del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4°. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente DANY GLORIVEL DÍAZ DE MENDOZA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 556.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada SILVIA ALEJANDRINA CASTRO FIGUEROA, se le ha designado en misión oficial, en el período comprendido, del 22 al 27 de febrero de 2020; según Acuerdos de Junta Directiva N° 1744 y 1836 de fecha 22 de enero y 5 de febrero del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4°. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente ANA GLADIS CORNEJO DE LÓPEZ, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 557.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA, se le ha designado en misión oficial, en el período comprendido, del 15 al 20 de febrero de 2020; según Acuerdos de Junta Directiva N° 1665 y 1867 de fecha 8 de enero y 12 de febrero del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4°. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JOSÉ MAURICIO LÓPEZ NAVAS, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 558.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada CARMEN MILENA MAYORGA VALERA, se le ha concedido licencia con goce de sueldo, en el período comprendido, del 13 al 21 de febrero de 2020; según Acuerdo de Junta Directiva N°1920 de fecha 12 de febrero del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4º. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 559.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado JORGE ADALBERTO JOSUÉ GODOY CARDOZA, se le ha designado en misión oficial, en el período comprendido, del 23 al 27 de febrero de 2020; según Acuerdo de Junta Directiva N° 1868 de fecha 12 de febrero del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4º. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente DORIS ELIZABETH VEGA AGUILAR, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 560.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS, se le ha designado en misión oficial, en el período comprendido, del 24 al 27 de febrero de 2020; según Acuerdo de Junta Directiva N° 1929 de fecha 20 de febrero del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4º. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente MARÍA NOEMY GARCÍA CORVERA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 561.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ, se le ha designado en misión oficial, en el período comprendido, del 22 al 27 de febrero de 2020; según Acuerdo de Junta Directiva N° 1848 de fecha 10 de febrero del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente VÍCTOR HUGO SUAZO ÁLVAREZ, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 562.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, se le ha designado en misión oficial, en el período comprendido, del 22 al 28 de febrero de 2020; según Acuerdo de Junta Directiva N° 1869 de fecha 12 de febrero del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4º. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente NELSON ORLANDO MERINO, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 563.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada KARINA IVETTE SOSA DE RODAS, se le ha designado en misión oficial, en el período comprendido, del 26 al 29 de febrero de 2020; según Acuerdo de Junta Directiva N° 1957 de fecha 20 de febrero del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4º. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente ALEXANDRA RAMÍREZ AGUILAR, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 564.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado CARLOS ALBERTO GARCÍA, se le ha designado en misión oficial, en el período comprendido, del 24 al 27 de febrero de 2020; según Acuerdo de Junta Directiva N° 1929 de fecha 20 de febrero del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4º. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente Manuel Heriberto Ortiz Escobar, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-0396

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional,

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Acuerdo No. 15-1973 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se aprobó el "INSTRUCTIVO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL PAQUETE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES, SUBVENCIONADOS Y SUBSIDIADOS, Y PAGO A PROVEEDORES".
- II. Que mediante Acuerdos No. 15-0636 de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se aprobó la Modificación al Acuerdo No. 15-1973 "INSTRUCTIVO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL PAQUETE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES, SUBVENCIONADOS Y SUBSIDIADOS, Y PAGO A PROVEEDORES".
- III. Que mediante Acuerdo No. 15-1291 de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, se aprobó la Segunda Modificación al Acuerdo No. 15-1973 "INSTRUCTIVO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL PAQUETE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES, SUBVENCIONADOS Y SUBSIDIADOS, Y PAGO A PROVEEDORES".
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 593 de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, la Asamblea Legislativa, de la República de El Salvador, decretó Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, estableciendo en el Artículo 1: Declárase Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de treinta días.
- V. Que mediante el Decreto Legislativo No. 594 de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, aprobó la Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para Atender la Pandemia COVID-19, el cual en su Artículo 1 regula: Apruébese la restricción temporal en el marco de la emergencia por la pandemia declarada sobre el virus conocido como COVID-19 de los derechos consagrados en la Constitución y que se refiere a la Libertad de Tránsito.
- VI. Que en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Gobierno propuso la aprobación de decretos y proyectos del Plan de Respuesta y Alivio Económico ante la Emergencia Nacional contra el COVID-19, con el propósito de aliviar el impacto de la pandemia por el COVID-19, especialmente a los estratos de la población más vulnerable, dentro de los que se encuentran los micro y pequeños empresarios de El Salvador.
- VII. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veinte, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, decretó Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar el Territorio Nacional como Zona Sujeta a Control Sanitario a Fin de Contener la Pandemia COVID-19, el cual en su Artículo 1, establece el Objeto: El presente Decreto tiene como objeto declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario y tomar las medidas extraordinarias para prevenir el peligro de propagación, para lo cual se dictan las medidas de prevención y contención sanitarias. Todas las personas naturales y jurídicas e instituciones públicas, sin excluir ninguna, deberán cumplir las medidas que se establecen el presente decreto de cuarentena nacional.
- VIII. Que mediante Decreto Legislativo No. 611 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veinte, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, aprobó la Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para Atender la Pandemia COVID-19, por un término de quince días contados a partir de la vigencia de dicho Decreto, y cuyos efectos fenecerán el día trece de abril de dos mil veinte, con el fin de atender la Pandemia COVID-19.
- IX. Que todas las personas contratadas por los Centros Educativos para la dotación de los bienes y servicios entregados a los estudiantes en el marco de la ejecución del Programa Dotación de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares, son micro y pequeños empresarios, el cual es un requisito general para participar en el Programa.
- X. Que a la fecha existen contratos de los que han sido cumplidas sus obligaciones de entrega a satisfacción, por lo que se entienden cumplidas las obligaciones contraídas por el contratista, quedando pendiente únicamente el pago y la liquidación correspondiente.
- XI. Que no solamente propietarios (personas naturales y jurídicas) son beneficiadas con el pronto pago de dichos contratos sino también las personas que laboran para estos de manera directa o que sirven como prestadores de servicio o proveedores de producto o materia prima.

- XII. Que el Ministerio de Hacienda, está depositando fondos para el pago a estos micro y pequeños empresarios, a través de las Pagadurías Auxiliares Departamentales de Educación.
- XIII. En vista de todo lo anterior, se ha identificado una estrategia para que se realice el pago a los contratistas que hubiesen entregado los bienes producto del cumplimiento de los contratos suscritos por los Centros Educativos y que cuenten con la documentación que lo respalda, la cual estará vigente durante el período establecido para el Estado de Emergencia Nacional y que busca reducir el riesgo de contagio, por COVID-19.
- XIV. Que estas medidas serán aplicadas únicamente durante el período que dure el Estado de Emergencia Nacional, con el propósito de apoyar a los micro y pequeños empresarios participantes en el Programa Dotación de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares, procurando la menor exposición a la infección del COVID-19 y la menor afectación posible a la economía de todos los involucrados.

POR TANTO,

el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con base a los considerandos antes expuestos,

ACUERDA:

- I. Emitir las presentes disposiciones transitorias y de excepción con respecto al procedimiento de pago a proveedores contenido en el Acuerdo No. 15-1973 "INSTRUCTIVO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL PAQUETE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES, SUBVENCIONADOS, SUBSIDIADOS, Y PAGO A PROVEEDORES", modificando para el período que dure el Estado de Emergencia Nacional, el Romano III DISPOSICIONES GENERALES, literal T LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA Y PAGOS, en los términos siguientes:

Una vez el Pagador Auxiliar Departamental tenga conocimiento que los fondos para el pago de útiles, zapatos o confección del primer uniforme, están depositados en su cuenta bancaria, procederá a:

- a) El Pagador Auxiliar Departamental procederá a realizar una revisión de los montos depositados y determinará a cuántos y qué contratistas de centros educativos incluirá en el pago.
- b) Recibirá de los contratistas: Acta de Recepción de Bienes o Servicios, Facturas y/o Recibos, Resoluciones Modificativas de Contratos, Extinción de Contratos, otros, si procede; y en caso de aplicación de multa, original de recibo de pago de la multa. Esta recepción no estará sujeta a la presentación previa de los documentos por parte del director(a) del centro educativo, pero deben contar con la revisión del Referente del Programa.
- c) En el caso que el contratista tenga crédito con una institución financiera, deberá firmar Declaración Jurada a favor del Pagador Auxiliar Departamental por parte del Proveedor con Crédito y si requiere pago mediante transferencia electrónica, deberá presentar, Declaración Jurada para Pago a través de Cuenta Bancaria.
- d) Estos documentos puede recibirlos de forma electrónica, debiendo confirmar la recepción por ese mismo medio y procederá a efectuar el pago, de conformidad a lo establecido en los Anexos 1 y 2.
- e) Al finalizar el Estado de Emergencia Nacional, decretado por la pandemia del COVID-19, los contratistas deberán presentar a los Pagadores Auxiliares Departamentales, la documentación original sin modificaciones (número de documentos, fechas y descripción).
En caso que los contratistas no se presenten a hacer la entrega de los documentos originales a más tardar quince días después de finalizada la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, los Pagadores Auxiliares Departamentales reportarán el incumplimiento a su respectivo Director Departamental de Educación y a la Dirección Nacional de Prevención y Programas Sociales a través de la Gerencia de Paquetes Escolares, para el seguimiento respectivo.

- II. Se entenderán parte Integrante de estas Disposiciones Transitorias los Anexos 1 y 2.

- III. Las presentes Disposiciones Transitorias y de Excepción con respecto al procedimiento de pago a proveedores contenido en el Acuerdo No. 15-1973 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, "INSTRUCTIVO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL PAQUETE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES, SUBVENCIONADOS Y SUBSIDIADOS, Y PAGO A PROVEEDORES", entran en vigencia a partir de esta fecha hasta la finalización del Estado de Emergencia. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, al primer día de abril de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ANEXOS

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA GENERAR PAGOS A CONTRATISTAS POR ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
1	Pagaduría Auxiliar de Fondo General- Dirección Financiera Institucional.	Informa a Pagador Auxiliar Departamental y a la Gerencia de Paquete Escolar sobre depósitos efectuados por el Ministerio de Hacienda de los requerimientos solicitados, detallando los números de requerimientos de fondos recibidos.
2	Pagaduría Auxiliar de Departamental/Referente de Paquete Escolar	Realizan análisis y determinan el listado de centros educativos a los cuales se cancelarán los bienes o servicios entregados por los contratistas.
3	Pagaduría Auxiliar Departamental	Con el apoyo de la Gerencia de Paquete Escolar, convoca a los contratistas de los centros educativos con fondos para el pago, a presentar la documentación de pago siguiente: <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de Recepción de bienes o servicios, debidamente suscrita por las partes. 2. Facturas y/o Recibos. 3. Resoluciones Modificativas de Contratos, debidamente suscritos. 4. Y en caso de aplicación de multa, original de recibo de pago de la multa. Esta documentación puede ser presentada por vía electrónica.
4	Contratista	En el caso que tenga crédito con una institución financiera, deberá firmar Declaración Jurada a favor del Pagador Auxiliar Departamental por parte del Proveedor con Crédito (Anexo 42) y en el caso que requiera pago mediante transferencia electrónica, deberá presentar (Anexo 43) Declaración Jurada para Pago a través de Cuenta Bancaria. Esta información puede ser presentada por vía electrónica.
5	Contratista	Presenta la documentación para pago de conformidad a los numerales 3 y 4. Si esta documentación es presentada vía electrónica, debe firmar Declaración Jurada (Anexo 2), firmarla y enviarla por ese mismo medio.
6	Pagaduría Auxiliar Departamental	Si la recepción de la información es recibida vía electrónica, debe confirmar por ese mismo medio que ha recibido dicha documentación, junto con el anexo 2.

PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
7	Referente de Paquete Escolar	Revisa la documentación y valida.
8	Referente de Paquete Escolar	Remite información validada al Pagador Auxiliar.
9	Pagaduría Auxiliar Departamental	Procede a realizar el pago utilizando el módulo de pago del Sistema de Paquetes Escolares.
10	Pagaduría Auxiliar Departamental	Al finalizar el período de Emergencia Nacional, convoca a los contratistas que presentaron documentación para pago por vía electrónica, para que presenten la documentación original, sin modificaciones (número, fecha, concepto).
11	Contratista	Se presenta a más tardar 15 días después de haber sido convocado por la Pagaduría Auxiliar Departamental, a entregar la correspondiente documentación original.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO 2

DECLARACIÓN JURADA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA PAGO
CON PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR EMERGENCIA NACIONAL.

Yo, _____ de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____ del Departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en mi calidad de contratista del Centro Educativo _____ Código _____, en el rubro de _____ correspondiente al Programa de Dotación de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares del Ministerio de Educación de El Salvador; **BAJO JURAMENTO DECLARO**, a) Que pertenezco a la base de proveedores calificados por la CONAMYPE para las contrataciones con los diferentes centros educativos a nivel nacional para las entregas de bienes correspondientes al año dos mil veinte. b) Que reconozco que, a la fecha de la suscripción del presente instrumento, el país se encuentra bajo Estado de Emergencia Nacional por motivo de la Pandemia COVID-2019, decretado por las autoridades correspondientes y que esa situación provoca que los procedimientos administrativos como el pago de contratos se vean retrasados, sin responsabilidad para la parte Contratante, así como la institución a cargo de la misma. c) Que en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Gobierno propuso la aprobación de decretos y proyectos del Plan de Respuesta y Alivio Económico ante la Emergencia Nacional contra el COVID-19, con el propósito de aliviar el impacto de la pandemia por el COVID-19, especialmente a los estratos de la población más vulnerable, dentro de los que se encuentran los micro y pequeños empresarios de El Salvador. d) Que reconozco el esfuerzo que El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a través de las diferentes Direcciones Departamentales de Educación realiza, con el fin de generar los pagos lo antes posible para la menor afectación de los contratistas (Micro y Pequeña Empresa), solicitando información que debe ser presentada en original de manera electrónica para, en un acto de buena fe, generar los pagos a favor de los contratistas y en el caso mío particular para el pago de créditos y la menor afectación ante la situación que se enfrenta. e) Que estoy consciente que los documentos a enviar vía digital son: _____ f) Que los documentos aquí descritos debo posteriormente entregarlos en original (sin sustituir, ni alterar) cuando termine el Estado de Emergencia actual o cualquier medida futura que se implemente. Es decir que estoy sabedor que la documentación que sea enviada por vía electrónica a la Pagaduría Auxiliar de la Dirección Departamental de Educación de _____, por cada contrato celebrado entre mi persona y un Centro Educativo, y que sirvió como medio alternativo transitorio para el pago del respectivo contrato, debo resguardarla íntegramente; así como me comprometo, a cancelar las obligaciones tributarias que de éstas emanen. g) Razón por la que suscribo la presente declaración jurada aceptando cada afirmación plasmada y comprometiéndome oficialmente a su cumplimiento. Consciente de la importancia y valor probatorio de la presente declaración, y estando claro que se refiere a la tutela de un principio de generación de economía local, y estar fundada en un interés público, suscribo la presente declaración jurada en el departamento de _____ a los _____ días del mes de _____ de dos mil veinte.

F _____
Nombre:
Contratista o Representante Legal
DUI:
NIT:

ACUERDO No. 15-0398.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el sistema educativo nacional; CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con los Arts. 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, es obligación y finalidad primordial del Estado la conservación, fomento y difusión de la educación; asimismo, el Estado propiciará la investigación y el quehacer científico; y organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; II) Que el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en su Art. 15 dispone que los Ministros serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías; y en su Art. 68 establece que la ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, Leyes, Reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate. III) Que mediante Acuerdo número doscientos noventa y ocho de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número ciento cincuenta y siete, Tomo Número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de agosto del mismo año, el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de las facultades que le confieren los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República y siete, diecisiete, veintiocho y treinta y ocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar a partir de esa fecha al señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga como Viceministro de Ciencia y Tecnología Ad-Honórem; IV) Que el Art. 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que los Órganos Administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución; V) Que el Art. 21 del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, "Delegación de Autoridad", determina: "Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas, para delegar la autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; VI) Que según lo estipulado por el Manual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública/2014, el Administrador de Contrato u orden de compra deberá ser nombrado mediante acuerdo emitido por el Titular de la Institución contratante y en los casos de libre gestión, el nombramiento del administrador, lo hará el Titular o su designado, si lo hubiere, por medio de Acuerdo de Designación. POR TANTO: con base en los considerandos anteriores y en uso de sus facultades. ACUERDA: I) DELEGAR a partir de esta fecha, al Señor Viceministro de Educación y Viceministro de Ciencia y Tecnología Ad-Honórem, HERMELINDO RICARDO CARDONA ALVARENGA, para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra o contrato en los procesos de libre gestión de la Dirección Nacional de Educación en Ciencia, Tecnología e Innovación y de la Dirección Nacional de Investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación, debiendo sujetarse a la legislación y normativa aplicables. II) Dejar sin efecto, las designaciones realizadas con anterioridad, en lo relativo a nombrar Administradores de Órdenes de Compra o Contrato de los Procesos de Libre Gestión, para las Direcciones antes mencionadas. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día tres de abril de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 079

SAN SALVADOR, 01 de abril de 2020.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, con base al Acta No. 944 de fecha 11 de enero de 2020, del Consejo de Estudios Extraordinario de la Escuela de Comando y Estado Mayor "Dr. Manuel Enrique Araujo", al Art. 26 de la Ley de la Carrera Militar, Art. 92 del Reglamento de la Ley de la Carrera Militar y Art. 124 del Reglamento del Sistema Educativo de la Fuerza Armada, ACUERDA: INCORPORAR a partir del 01 de marzo de 2020, a la especialidad de DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR (DEM), al señor MYR. PA JOSÉ AQUILINO SIGÜENZA SIGÜENZA. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
CONTRALMIRANTE,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 16

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común;
- II. Que el Art. 65 de la Constitución de la República establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento;
- III. Que el Art. 66 de la Constitución de la República establece que el Estado dará asistencia gratuita a los habitantes en general, cuando el tratamiento constituya un medio eficaz para prevenir la diseminación de una enfermedad transmisible. En este caso, toda persona está obligada a someterse a dicho tratamiento;
- IV. Que el Art. 246 de la Constitución de la República consagra la preeminencia del interés público, en tanto se establece que tiene primacía sobre el privado;
- V. Que de conformidad al Art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual El Salvador es parte, los estados firmantes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las medidas que deben adoptar los estados, se contemplan las establecidas en el literal c: la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas;
- VI. Que mediante acuerdo ministerial No. 301, de fecha 23 de enero del corriente año, publicado en el Diario Oficial No. 15, tomo No. 426, el 30 de enero del corriente año, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud decretó como medida preventiva para la salud pública, con base en el contexto epidemiológico internacional y ante el avance del nuevo coronavirus, denominado COVID-19, emergencia sanitaria en todo el territorio nacional a partir de esta fecha por tiempo indefinido;
- VII. Que el 30 de enero del corriente año, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una emergencia de salud pública de trascendencia internacional, aceptando los consejos del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional;
- VIII. Que el 11 de marzo del corriente año, la OMS declaró como pandemia el brote del nuevo coronavirus (COVID-19), por sus alarmantes niveles de propagación y gravedad;
- IX. Que por medio del Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo del corriente año, publicado en el Diario Oficial No. 52, tomo No. 426, de esa misma fecha, declaró Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. En el Art. 2, literales a y e de dicho decreto, se establecen como medidas inmediatas que el Ministerio de Salud ejecute todas las acciones necesarias, a fin de dar cumplimiento al Plan de Prevención, Contención y Respuesta a la Pandemia por COVID-19 y prestar los servicios públicos indispensables para evitar su propagación entre los habitantes de la República. Además que el mismo ministerio efectúe la evaluación médica, con el personal debidamente capacitado y protegido, de toda persona sospechosa o confirmada como portadora de COVID-19 o que haya estado expuesta a su contagio, teniendo la atribución para indicarle cuarentena obligatoria conforme a las reglas sanitarias internacionales;
- X. Que a efectos de dotar de certeza los resultados de las pruebas practicadas a personas sospechosas de COVID-19 y evitar resultados dudosos originados de pruebas rápidas u otras de baja sensibilidad y especificidad, que pueden derivar en un falso negativo; es decir, personas contagiadas con el virus que la prueba no detecta y por ende que se consideren sanas y se conviertan en potenciales transmisores de SARS-CoV-2, causante del COVID-19, poniendo en riesgo la salud de la población salvadoreña;
- XI. Que conforme a los considerandos anteriores, el Estado de El Salvador posee la cantidad suficiente de pruebas para identificar el virus SARS-CoV-2 basadas en biología molecular. En razón de ello y en aras de proteger la Salud y la Vida de todos los habitantes de nuestro país, es necesario emitir la siguiente normativa.

POR TANTO,

En uso de sus facultades,

DECRETA las siguientes:**MEDIDAS DE CONTROL DE LA IMPORTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE
DETECCIÓN PARA EL COVID-19****Objeto.**

Art. 1.- Las presentes medidas tienen por objeto regular la importación y utilización de las Pruebas de Detección del COVID-19 durante la emergencia de la antes mencionada enfermedad.

Competencia.

Art. 2.- Corresponde únicamente al Ministerio de Salud realizar las Pruebas de Detección del COVID-19; por lo cual, el manejo y almacenamiento de las mismas es facultad exclusiva de dicha institución.

Autorización.

Art. 3.- La importación, distribución y uso de las pruebas para la detección de COVID-19, queda supeditada a la autorización del Ministerio de Salud, como ente rector del manejo de la emergencia.

Vigencia.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos serán hasta la finalización de la cuarentena que por resolución o decreto emita el Ministerio de Salud.

DADO EN EL MINISTERIO DE SALUD: San Salvador, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinte.

FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,
MINISTRO DE SALUD AD HONÓREM

DECRETO No. 17**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 65 de la Constitución de la República establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que los Arts. 139 y 184 del Código de Salud facultan al Ministerio de Salud para que, ante una amenaza de epidemia, pueda declarar zonas sujetas a control sanitario y tomar las medidas extraordinarias para prevenir el peligro de propagación, pudiendo dictar y desarrollar medidas de prevención sanitarias.
- III. Que el Art. 27-A de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que el servicio de transporte colectivo de pasajeros es el que se presta de manera directa por personas naturales y jurídicas, para la satisfacción de las necesidades de transporte de la población, autorizado, regulado y vigilado por el Viceministerio de Transporte.
- IV. Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del COVID-19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional, aceptando los consejos del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional. Posteriormente, el 11 de marzo de 2020, dicho organismo internacional certificó al COVID-19 como una pandemia por sus alarmantes niveles de propagación y gravedad.
- V. Que por Acuerdo Ministerial No. 301, de fecha 23 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 15, tomo No. 426, de esa misma fecha, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud decretó, como medida preventiva para la salud pública, emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, a partir de esa fecha y por tiempo indefinido.
- VI. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 30 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 20, tomo 426, de esa misma fecha, el órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud emitió las Directrices relacionadas con la Atención de la Emergencia Sanitaria «nuevo coronavirus (COVID-19)», con el objeto de proteger la salud de la población mediante la prevención oportuna o la disminución de un eventual impacto negativo en términos de morbilidad, mortalidad, alarma social e impacto económico, frente a la emergencia sanitaria por dicha enfermedad. En dichas directrices se estableció, específicamente en el Artículo 9, que todos los actores de la vida nacional deben continuar con los esfuerzos realizados hasta esta fecha, garantizando el efectivo manejo de la emergencia sanitaria nacional.
- VII. Que en atención a la emergencia sanitaria decretada y a la progresividad de las medidas que se están tomando por el avance de la amenaza del COVID-19, principalmente por la detección de los diagnósticos positivos de dicha pandemia en nuestro país, es necesario establecer las acciones oportunas y efectivas para asegurar el bienestar y la salud de la población.
- VIII. Que el funcionamiento del transporte público es vital para garantizar el desplazamiento de la población en la coyuntura de la pandemia del COVID-19, hacia centros de salud, de trabajo, de abastecimiento de artículos de primera necesidad, medicamentos y alimentos, entre otros.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA las siguientes:

**DIRECTRICES PARA EL SECTOR TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL
MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19**

Objeto.

Art. 1.- Las presentes directrices tienen por objeto proteger la salud de la población mediante la implementación de medidas sanitarias preventivas, orientadas específicamente al sector transporte público de pasajeros, las cuales buscan prevenir o, en su caso, disminuir el impacto negativo en la salud de la población a raíz de la pandemia por COVID-19, constituyendo un medio eficaz para prevenir la diseminación de dicha enfermedad.

Ámbito de aplicación.

Art. 2.- Estas directrices deberán ser observadas en todo el territorio nacional y en particular deberán ser atendidas por todos aquellos que presten el servicio de transporte público de pasajeros.

Medidas específicas.

Art. 3.- En las unidades que prestan el servicio público de pasajeros deberán aplicarse las medidas sanitarias preventivas siguientes:

- a) El uso obligatorio de mascarillas EPI (equipo de protección personal) para el motorista y otros empleados de apoyo o control en las unidades.
- b) Tener a disposición alcohol gel para todos los usuarios del transporte, a través de dispensadores que se ubicarán en las entradas habilitadas al mismo.
- c) Mantener desinfectadas las unidades de transporte público como mínimo tres veces al día. Las actividades de desinfección comprenden asientos, pisos, manuales, puertas y otras superficies de contacto de los usuarios.
- d) Transportar un máximo de pasajeros que no sobrepase la cantidad de dos personas por asiento en las unidades de buses y microbuses.

Colaboración y apoyo requerido a otras instituciones.

Art. 4.- El Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, a través de su Viceministerio de Transporte, así como la Policía Nacional Civil, deberán prestar toda la colaboración y apoyo requerido para la prevención, atención y control de la pandemia por COVID-19 en atención especial a las medidas señaladas en el artículo anterior, por cuya infracción se incurrirá en las responsabilidades penales, administrativas y civiles a que hubiere lugar.

Vigencia.

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos serán hasta la finalización de la cuarentena que por resolución o decreto emita el Ministerio de Salud.

Derogatoria

Art. 6.- Derógase el Decreto No. 8, de fecha 16 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 54, tomo 426, de la misma fecha.

DADO EN EL MINISTERIO DE SALUD: San Salvador, a los tres días del mes de abril de dos mil veinte.

FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA
MINISTRO DE SALUD AD HONOREM

DECRETO No. 18

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que el Art. 65 de la Constitución de la República prescribe que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- III. Que el Art. 246, inciso 2, de la Constitución de la República consagra la preeminencia del interés público, en tanto se establece que este tiene primacía sobre el interés privado.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, tomo No. 426, de esa misma fecha, se declaró "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19".
- V. Que el Art. 2 del Decreto Legislativo, antes relacionado, contempla entre las medidas inmediatas para la atención de la referida emergencia que "El Ministerio de Salud deberá ejecutar todas las acciones necesarias, a fin de dar cumplimiento al Plan de Prevención, Contención y Respuesta a la pandemia por COVID-19 y prestar los servicios públicos indispensables para evitar su propagación entre los habitantes de la República".
- VI. Que mediante Decreto Legislativo No. 611, de fecha 29 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 65, tomo No. 426, de esa misma fecha, se decretó la "Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para atender la Pandemia COVID-19".
- VII. Que de conformidad al Art. 4 del Decreto señalado en el considerando anterior, en lo referente a la restricción a la Libertad de Tránsito, esta se aplicará en casos específicos y con referencia concreta a las zonas que se verán afectadas mediante resolución fundamentada, ordenada por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud o la publicación del Decreto Ejecutivo correspondiente.
- VIII. Que en este marco, la medida prevista en el presente Decreto se enmarca en la acción decidida del Gobierno para proteger la salud y seguridad de los habitantes, prevenir y, en su caso, contener la progresión de la referida enfermedad. Las medidas temporales de carácter extraordinario que ya se han adoptado por todos los niveles del Gobierno deben ahora intensificarse sin demora para prevenir y contener el virus y mitigar su impacto sanitario, social y económico.
- IX. Que a la fecha se han detectado 56 casos confirmados de personas contagiadas por COVID-19, de los cuales 53 están activos y 3 personas han fallecido, lo cual supone un potencial y real riesgo de contagio de dicha enfermedad para toda la población.
- X. Que según la evidencia científica que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha dado a conocer, mediante las publicaciones y declaraciones de sus personeros, con motivo de la pandemia por COVID-19, se ha demostrado que: i. las medidas de distanciamiento social pueden ayudar a reducir la transmisión del virus y evitar que los sistemas de salud se vean superados, desacelerando el brote de la enfermedad; ii. la capacidad de contagio del coronavirus es de 1.4 a 2.5 por persona infectada; iii. la velocidad de expulsión del virus oscila los 180 metros por segundo de una persona infectada que estornuda o tose, lo que hace que el virus se esparza en un perímetro de dos metros; por lo que se vuelve necesario tomar medidas de contención en el ámbito de la actividad de recreación de las personas, con el objeto que se queden en sus casas de habitación.

- XI. Que la concentración, numerosa circulación o aglomeración de personas en playas, balnearios, centros turísticos o cualquiera que sea su denominación constituye un inminente y potencial riesgo de contagio y propagación del COVID-19, poniendo en peligro la salud pública y la vida de los visitantes y del personal que en ellos labora.

POR TANTO,

en uso de sus facultades,

DECRETA las siguientes:

**MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN PARA RESTRINGIR A
TODAS LAS PERSONAS SU CIRCULACIÓN EN PLAYAS, BALNEARIOS Y CENTROS
TURÍSTICOS**

Objeto.

Art. 1.- La presente medida tiene por objeto proteger la salud de la población mediante la implementación oportuna de medidas de emergencia sanitaria extraordinarias, que permitan prevenir o, en su caso, disminuir el contagio y, por tanto, el impacto negativo en la salud de la población a raíz de la pandemia por COVID-19, constituyendo otro medio eficaz para prevenir la propagación y el contagio de dicha enfermedad.

Medida de contención.

Art. 2.- Ninguna persona con fines directamente recreativos podrá permanecer en las playas, ríos, lagos, balnearios o centros turísticos de todo el territorio nacional, a partir de la entrada en vigencia de este decreto.

La permanencia de personas en estos lugares deberá ser la estrictamente necesaria para las actividades de pesca y otras relacionadas con labores marítimas y de mantenimiento de dichos lugares.

Ámbito de aplicación.

Art. 3.- La medida deberá ser observada en todo el territorio nacional.

Colaboración y apoyo requerido a otras instituciones.

Art. 4.- Las comisiones departamentales, municipales y comunales de Protección Civil, así como la Policía Nacional Civil, deberán prestar toda la colaboración y apoyo requeridos para la prevención, atención y control de la pandemia por COVID-19 conforme a sus respectivas competencias, con atención especial a la medida señalada en el Artículo 2 del presente decreto y de conformidad a lo estipulado en los Artículos 8 y 12 de la "Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para atender la Pandemia COVID-19".

Vigencia.

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos serán hasta la finalización de la cuarentena que por resolución o decreto emita el Ministerio de Salud.

DADO EN EL MINISTERIO DE SALUD: San Salvador, a los tres días del mes de abril de dos mil veinte.

FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA
MINISTRO DE SALUD AD HONOREM

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NUMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, se reconoce la autonomía de los Municipios y sus facultades para decretar Ordenanzas y Reglamentos locales.
- II. Que el Art. 3 de la Ley General Tributaria Municipal establece que los Tributos Municipales son prestaciones económicas que los Municipios en el ejercicio de sus potestades tributarias pueden exigir a los contribuyentes o responsables para el cumplimiento de sus fines.
- III. Que el impago de los tributos en los plazos para ello establecidos hacen incurrir al contribuyente o responsable en situación de mora y sujeto de imposición de multa e intereses conforme a lo que establecen los Arts. 46 y 47 de la Ley General Tributaria Municipal.
- IV. Que con motivo de la pandemia del COVID-19 que amenaza al país el Ejecutivo ha dispuesto como medidas de prevención y mitigación la cuarentena domiciliar, y la suspensión de todas aquellas actividades o servicios considerados no indispensables para el funcionamiento óptimo de la obtención de suministros o funcionamiento de instituciones gubernamentales.
- V. Que las anteriores medidas, a pesar de ser necesarias, tendrán un evidente impacto económico en tanto que se paraliza a la mayoría de sectores productivos del país, situación por la cual el Ejecutivo ha decretado la suspensión del pago y cobro por el término de tres meses de servicios tales como energía eléctrica, agua, alquileres, telefonía, cable, internet, y créditos, tanto bancarios como comerciales.
- VI. Que dentro de los servicios necesarios para el óptimo funcionamiento del país, se encuentran los que prestan las Municipalidades y los mismos no fueron incluidos dentro de los pagos y cobros a suspender.
- VII. Que no obstante lo anterior, este Concejo Municipal considera que la actual situación implica un esfuerzo conjunto y tomar las medidas que dentro de la propia competencia se puedan establecer para colaborar en la mitigación del impacto económico sobre la población de Antigua Cuscatlán, y principalmente para los sectores productivos que son los más afectados.
- VIII. Que el Art. 205 de la Constitución de la República establece que ninguna autoridad puede eximir o dispensar el pago de tasas y contribuciones municipales, pero esta restricción no se extiende a multas e intereses que como se señaló previamente son efectos de la mora.
- IX. Que la figura de la condonación es una forma de extinción total o parcial de la deuda que en el ámbito administrativo, y particularmente en el de los Gobiernos Locales, recae sobre los intereses y sanciones que se generan por el impago de tributos.
- X. Que con el beneficio de la condonación de multas e intereses se pretende colaborar en la reducción de las consecuencias económicas para los sectores productivos, así como evitar que los contribuyentes se expongan a salir de sus hogares para pagar cualquier tipo de tributo municipal.

POR TANTO,

en uso de las facultades que otorga la Constitución de la República, la Legislación Secundaria, así como el Código Municipal, el Honorable Concejo Municipal de Antigua Cuscatlán

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES
MORATORIOS DE TASAS E IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO
CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON MOTIVO DEL
ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19.**

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto brindar a los contribuyentes la oportunidad de saldar su deuda tributaria con la Municipalidad mediante el otorgamiento del beneficio de condonación de las multas e intereses generados por la mora en el pago de tasas, e impuestos.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

Contribuyente:	Toda persona natural o jurídica registrada como sujeto pasivo o responsable de pago.
Condonación:	Beneficio mediante el cual la Municipalidad incentiva al contribuyente a solventar su deuda tributaria mediante la facilidad de perdonar el cobro de multas e intereses moratorios.
Estado de Cuenta:	Documento emitido por la Municipalidad y que refleja la situación tributaria del contribuyente.
Impuestos:	Tributos que la Municipalidad cobra por desarrollo de actividad económica o propiedad inmobiliaria en el Municipio.
Mandamiento de Cobro:	Requerimiento que la Municipalidad efectúa al contribuyente señalándole la cantidad que tiene que pagar en concepto de tasas o impuestos y fecha límite para realizar el pago.
Mora:	Situación en la que incurre el Contribuyente cuando no efectúa su pago o cumple con una determinada obligación en el tiempo para ello concedido.
Municipalidad:	El Municipio de Antiguo Cuscatlán.
Plan de Pago:	Documento mediante el cual se formaliza el compromiso del contribuyente de pagar su deuda tributaria en un plazo y número de cuotas determinadas y autorizadas por la Municipalidad.
Tasas:	Tributos que la Municipalidad cobra en concepto de servicios tales como Alumbrado, Aseo, Pavimentación, mercado, Ornato y Saneamiento, Cementerios, Licencias de Funcionamiento, Rótulos y Vallas, Permisos de Construcción, y otras comprendidas en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.

Artículo 3.- Sujetos del Aplicación

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza las personas naturales o Jurídicas, que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas e impuestos municipales.
- b) Los contribuyentes que hayan obtenido previo a la entrada en vigencia de la Ordenanza un plan de pago, quienes deberán solicitar el ajuste del mismo a las condiciones de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes que hayan incurrido en situación de incumplimiento de plan de pago.
- d) Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recursos administrativos relativos a su situación tributaria para con la Municipalidad o hayan iniciado procesos contencioso administrativos, previo desistimiento de dichos recursos o procesos, lo que deberán acreditar presentando escrito de desistimiento con sello y firma de recibido de la autoridad o juzgado pertinente.

- e) Aquellos contribuyentes que se hubieran hecho acreedores a la imposición de multa por presentación extemporánea de documentación o renovación de permisos y licencias.
- f) Los contribuyentes a los que se les haya iniciado proceso de cobro judicial siempre y cuando el proceso no se encuentre en fase de sentencia o ejecución forzosa.

Artículo 4. Procedimiento

Los contribuyentes comprendidos en el artículo anterior, recibirán durante el período en que se conceda el beneficio de condonación los mandamientos de cobro y los mismos no reflejarán multas o intereses.

Artículo 5. Forma de Pago

Los sujetos beneficiados podrán realizar el pago en forma total o parcial siempre y cuando se efectúe durante la vigencia de la Ordenanza.

En el caso de ajuste o suscripción del pago el beneficio solo es procedente para los que se hayan formalizado o ajustado durante la vigencia de la Ordenanza, los contribuyentes se presentarán al Departamento de Recuperación de Mora de formalizar su intención de formalizar o ajustar el plan amparándose al beneficio de Condonación de multas e intereses.

Artículo 6.- Lugares de Pago

En vista del cumplimiento de las medidas de cuarentena se insta a los contribuyentes a efectuar sus pagos a través de los servicios de colecturía autorizados por la Municipalidad.

Artículo 7.- Extinción de beneficio.

Finalizado el plazo conferido cesará el beneficio sin necesidad de pronunciamiento o aviso por parte de la Municipalidad.

Artículo 8.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día de su publicación y tendrá una vigencia de tres meses, los cuales podrán ser prorrogados de persistir las medidas de cuarentena y aislamiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Antiguo Cuscatlán, a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil veinte.

LICDA. ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. EDWIN GILBERTO ORELLANA NUÑEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

ING. JORGE ALBERTO MENJIVAR,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

CLAUDIA CRISTINA VENTURA DE UMANZOR,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. FRANCISCO ANTONIO CASTELLON BENAVIDES,
CUATRO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. HECTOR RAFAEL HERNANDEZ DALE,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

ING. SUSANA CAROLINA GALLARDO LARA,
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

SANTOS AMERICA ORELLANA,
SEPTIMA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. CARLOS ERNESTO AGUILUZ VENTURA,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

FLOR DE MARIA FLAMENCO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO TREINTA

El Concejo Municipal de Santa Tecla,

CONSIDERANDO:

- I- Que en virtud de lo establecido en el artículo 204 numeral 5 de la Constitución de la República, el Municipio está facultado para crear las Ordenanzas y Reglamentos locales.
- II- Que debido a la situación económica que actualmente impera en nuestro municipio, muchos contribuyentes se encuentran en mora, y por ello es necesario buscar incentivos que conlleven a los contribuyentes a que se pongan al día con sus Tributos Municipales.
- III- Que la Ley General Tributaria Municipal, establece en el artículo 47 que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente causarán un interés moratorio.
- IV- Que actualmente en El Salvador se ha decretado Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, Decretos 593 y, Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para Atender la Pandemia COVID-19, Decreto 594; ambos de fecha catorce de marzo de dos mil veinte. Tal situación ha provocado un golpe a la economía de las familias Tecleñas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES
CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.**

Art.1. La presente Ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora con esta Municipalidad respecto al pago de Tributos Municipales, solvete su situación mediante la dispensa de multas e intereses moratorios que existieran.

Art.2. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza las personas naturales y jurídicas incluyendo a los arrendatarios(as) ubicados en el interior y en la periferia de los Centros Comerciales Municipales (Central y Dueñas) y Cementerios Municipales que se encuentren en cualquiera de las condiciones siguientes:

- a) Que posean algún derecho sobre un local o puesto en los Centro Comerciales Municipales y/o Cementerios Municipales que se encuentran en mora.
- b) Que tengan bienes inmuebles en el municipio, incluyendo a los que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna.
- c) Que ya tengan plan de pago establecido, debiendo ajustarse el pago a la vigencia de la presente Ordenanza con la deducción de los intereses aplicados.

- d) Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando estos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.

Quedan excluidas de la dispensa las multas por inscripción extemporánea tanto de inmuebles como de establecimientos.

Art.3. Las personas naturales y jurídicas que estén interesadas en solicitar la dispensa de los intereses, deberán solicitarlo en las Oficinas Administrativas de la Municipalidad de Santa Tecla o sus descentralizadas, donde efectuarán el pago correspondiente y/o la formalización de los planes de pago.

Art.4. Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, de acuerdo a la tabla siguiente:

PORCENTAJE A DISPENSAR		CONCEPTO
INTERESES	MULTAS	
100%	100%	Si el pago es total de contado; cheque certificado; tarjeta de Débito o Crédito.
75%	75%	Si el pago es mediante un plan de pago con un plazo desde dos a seis meses.
50%	50%	Si el pago es mediante un plan de pago desde siete a doce meses.

Art.5. El plan de pago suscrito, caducará y será exigible el saldo total de la deuda incluyendo los intereses moratorios, cuando el contribuyente hubiere dejado de pagar dos cuotas consecutivas, durante el plazo otorgado.

Art.6. Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria y para los sujetos pasivos que no hicieron uso del beneficio, éste cesará de inmediato. Excepto para aquellos contribuyentes que formalizaron el respectivo plan de pago durante la vigencia de la misma, entendiéndose éste para efectos legales como un derecho adquirido.

VIGENCIA

Art.7. Concédase un plazo de vigencia de la presente Ordenanza a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Código Municipal, durando sus efectos hasta el día treinta y uno de julio de dos mil veinte, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en situación de mora, puedan cancelar su deuda de tasas, obteniendo una dispensa de los intereses moratorios y multas generados en dicho concepto.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinte.

CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS
ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS
SÍNDICO MUNICIPAL

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL